

ASOCIACIÓN DE ENFERMERÍA DE CÓRDOBA

Personería Jurídica 3112
Miembro de la Federación Argentina de Enfermería

ESTATUTOS



Reforma para Asamblea del 24 de Noviembre del 2022

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ENFERMERÍA DE CÓRDOBA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN - CONSTITUCIÓN – DOMICILIO – CARÁCTER

Artículo 1.- Se denomina Asociación de Enfermería de Córdoba a la organización que en Estatutos se constituya. Su sigla es AEC.

Artículo 2.- Esta Asociación fue fundada el 01/04/59, con Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 3112 "A" del 29/01/65. Es una Entidad Civil que agrupa a Enfermeros/as y desde el 07/07/1989, a Auxiliares de Enfermería.

Se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y su Reglamentación, como así también las demás leyes emergentes que rigen la materia.

Artículo 3.- El domicilio legal se establece por jurisdicción en la ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina.

Artículo 4.- La Asociación de Enfermería de Córdoba es de carácter apolítico sin sectarismos raciales ni religiosos, tienen carácter permanente, no persigue fines de lucro y tiende a la consolidación del bien común.

CAPITULO II

PROPÓSITOS – FINALIDADES

Artículo 5.- La Asociación de Enfermería de Córdoba se constituye con los siguientes propósitos y finalidades:

- a) Propender al progreso científico, técnico y cultural de los asociados.
- b) Actuar como portavoz de la Enfermería a nivel provincial.
- c) Fomentar el intercambio con otras asociaciones similares del país y del extranjero.
- d) Propender la creación de filiales dentro del territorio provincial. Contribuyendo con el asesoramiento técnico y el intercambio de ideas que jerarquicen y enaltezcan a la enfermería.
- e) Procurar facilidades para la capacitación en servicio del Personal de Enfermería.
- f) Realizar convenios con otras entidades que se ocupen de la salud con fines científicos, culturales y/o sociales.
- g) Velar por el cumplimiento de las leyes de las materias promulgadas en la provincia y en el país.
- h) Asistir como Entidad Civil a congresos y/o reuniones de enfermería y/o de profesiones afines.

- i) Establecer medios de comunicación entre la entidad y sus asociados, proporcionando asesoramiento a su solicitud.
- j) Prestar asesoramiento al Centro de Egresados y de Estudiantes de Escuelas de Enfermería.
- k) Propugnar la creación de becas de estudio y perfeccionamiento para sus asociados.
- l) Gestionar ante los poderes públicos la creación de la ley para el ejercicio de la enfermería en la Provincia de Córdoba y propugnar el establecimiento de un régimen de concursos para las instituciones oficiales y privadas con la participación de la AEC.
- m) Prestar asesoramiento jurídico y técnico a las asociaciones profesionales en todo lo relativo al ejercicio de las actividades de enfermería.
- n) Defender los legítimos intereses de sus miembros en relación con su bienestar económico-social y las condiciones de trabajo, interviniendo en la forma que considere más eficaz contra cualquier acto que signifique menoscabo o desmedro para el ejercicio de la enfermería, velando por el cumplimiento de las normas éticas.
- o) Apoyar los organismos de enfermería establecidos para la educación y el ejercicio de la enfermería, siempre que sus fines no se opongan a los de esta Asociación.
- p) Fomentar el crecimiento de los asociados mediante actividades científicas, culturales y sociales.
- q) Mantener relaciones con entidades educacionales de enfermería, de las ciencias médicas, oficiales y privadas.
- r) Resolver conflictos entre sus asociados cuando estos sean solicitados a arbitrio.
- s) Crear comisiones permanentes y/o transitorias para el estudio de los distintos problemas que atañen a la enfermería y controlar el cumplimiento y desarrollo de las gestiones conferidas extendiendo a estas últimas las responsabilidades sobre comisiones surgidas de congresos, jornadas o reuniones de carácter provincial en el ámbito de su jurisdicción.
- t) Apoyar como entidad fundadora de la Federación Argentina de Enfermería en el cumplimiento de sus fines y propósitos. Participar en su gobierno y administración y cumplir con los deberes y obligaciones como miembro activo.
- u) Representar a la Federación Argentina de Enfermería a su pedido en todos aquellos actos dentro de los límites de la Provincia de Córdoba, que no se opongan a los propósitos enunciados por esta Asociación.

CAPITULO III
PROPÓSITOS – FINALIDADES

Artículo 6.- Pueden ser miembros de la Asociación de Enfermería de Córdoba los Enfermeros, Licenciados en Enfermería, y Auxiliares de Enfermería con títulos y certificados conferidos por Escuelas de Enfermería y Cursos de Auxiliares de Enfermería reconocidos oficialmente y que se ajusten a las leyes vigentes en el país.

Artículo 7.- Se reconocerán tres categorías de socio: Activos, Adherentes y Honorarios

a) Socios Activos: todos los Enfermeros y Licenciados en Enfermería con títulos conferidos por Escuelas de Enfermería reconocidas oficialmente y que se encuentren registrados en la entidad que tiene a su cargo el control de la matrícula.

b) Socios Adherentes: todos los Auxiliares de Enfermería con certificados oficialmente reconocidos y que se encuentren registrados en la entidad que tiene a su cargo el control de la matrícula.

c) Socios Honorarios:

1- Los socios fundadores que ya no ejerzan la profesión.

2- Las personas que hayan prestado importantes servicios a la Asociación de Enfermería y a la profesión.

Artículo 8.- Admisión de los socios:

a) Los Socios Activos serán admitidos por la Comisión Directiva. A tal fin los Enfermeros y Licenciados en Enfermería, comprendidos en el Capítulo III, Artículo 7 Inciso a., que deseen ingresar como socios activos, deberán presentar una solicitud de inscripción refrendada por un socio activo y adjuntar una fotocopia del título con la matrícula y dos fotos tipo carnet.

b) Los Socios Adherentes serán admitidos por la Comisión Directiva, a tal fin los auxiliares de enfermería comprendidos en el Capítulo III, Artículo 7, Inciso b, que deseen ingresar como socios adherentes deberán presentar una solicitud de inscripción refrendada por un socio activo y adjuntar fotocopia del certificado con matrícula y dos fotos tipo carnet.

c) Los Socios Honorarios serán designados por la Comisión Directiva, ad referéndum de la Asamblea. Los mismos carecerán de voz y voto en las Asambleas y no podrán desempeñar cargos directivos.

En caso de que deseen tener los mismos derechos y atribuciones que los socios activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustaran a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.

Artículo 9.- Deberes y atribuciones de los socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación siempre que se encuentre en condiciones estatutarias. Para ello deberán ser mayor de dieciocho años, tener tres meses de antigüedad como socios activos y estar al día con tesorería.
- b) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos y formar parte de las comisiones permanentes y no permanentes de Asociación de Enfermería de Córdoba.
- c) Fomentar los principios que la Asociación sustenta.
- d) Abonar mensualmente su cuota de asociados, considerándose morosos a aquellos que adeudaren tres cuotas consecutivas, debiendo abonar para ponerse al día, las cuotas adeudadas.
- e) Gozar de todos los beneficios derivados de los logros alcanzados por la Asociación.
- f) Solicitar cualquier dato que necesitaren con los fines de interiorizarse acerca del movimiento administrativo y social actualizado.
- g) Para gozar de los derechos acordados por estos estatutos el socio deberá encontrarse al día con el pago de las cuotas sociales.
- h) Los socios que deban residir temporaria o definitivamente en otra provincia o Capital Federal, podrán solicitar pase a la Asociación provincial de la que se trate.
- i) Los socios que deban residir temporariamente en el extranjero serán exceptuados de abonar las cuotas durante ese tiempo manteniendo su condición de activo, previa presentación de solicitud por escrito y documentación pertinente.
- j) Los socios activos podrán cancelar su afiliación en cualquier momento a cuyo efecto deberán presentar su renuncia por los medios de comunicación. La misma deberá ser resuelta dentro de los 30 (treinta) días a contar desde la fecha de su recepción y no podrá ser rechazada salvo que por motivos legítimos se decidiera la expulsión del renunciante. No resolviéndose su rechazo en violación a lo resuelto en el párrafo precedente se considerará automáticamente aceptada.
- k) La Comisión Directiva podrá aplicar a los socios activos sanciones de: apercibimiento, suspensión, caducidad de su condición de socio o expulsión por las siguientes causas: incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamento o Resoluciones de la Asamblea o la Comisión Directiva; hacer voluntariamente daño a la Asociación de Enfermería de Córdoba; provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

En todos los casos deberá asegurarse el derecho de defensa. El socio sancionado podrá interponer, dentro del término de 20 (veinte) días corridos de notificado de la

sanción, el recurso de apelación para ante la primera Asamblea que se realice, la cual resolverá en forma definitiva.

Artículo 10.- Deberes y atribuciones de los socios Adherentes:

- a) Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación siempre que se encuentre en condiciones estatutarias. Para ello deberán ser mayor de dieciocho años, tener seis meses de antigüedad como socios adherentes y estar al día con tesorería.
- b) Participar en todos los asuntos que conciernen a auxiliares de enfermería.
- c) Fomentar los principios que la Asociación sustenta.
- d) Abonar mensualmente su cuota de asociados, considerándose morosos a aquellos que adeudaren tres cuotas consecutivas, debiendo abonar para ponerse al día, las cuotas adeudadas.
- e) Gozar de todos los beneficios derivados de los logros alcanzados por la Asociación de Enfermería de Córdoba.
- f) Solicitar los datos que necesitaren con los fines científicos y culturales.
- g) Integrar las comisiones en que se le solicitare.
- h) Para gozar de los derechos acordados por estos Estatutos el socio deberá encontrarse al día con el pago de sus cuotas.
- i) Los socios que deban residir temporaria o definitivamente en otra provincia o Capital Federal, podrán solicitar pase a la Asociación provincial de la que se trate, siempre que la misma cuente con afiliación de auxiliares dentro de su organización.
- j) Los socios que deban residir temporariamente en el extranjero serán exceptuados de abonar las cuotas durante ese tiempo manteniendo su condición de adherente, previa presentación de solicitud por escrito y documentación pertinente.
- k) Los socios adherentes podrán cancelar su afiliación en cualquier momento a cuyo efecto deberán presentar su renuncia por los medios de comunicación disponibles. La misma deberá ser resuelta dentro de los 30 (treinta) días a contar desde la fecha de su recepción y no podrá ser rechazada salvo que por motivos legítimos se decidiera la expulsión del renunciante. No resolviéndose su rechazo en violación a lo resuelto en el párrafo precedente se considerará automáticamente aceptada.
- l) La Comisión Directiva podrá aplicar a los socios adherentes sanciones de: apercibimiento, suspensión, caducidad de su condición de socio o expulsión por las siguientes causas: incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamento o Resoluciones de la Asamblea o la Comisión Directiva; hacer voluntariamente daño a la Asociación de Enfermería de Córdoba; provocar

desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

En todos los casos deberá asegurarse el derecho de defensa. El socio sancionado podrá interponer, dentro del término de 20 (veinte) días corridos de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ante la primera Asamblea que se realice, la cual resolverá en forma definitiva.

CAPITULO IV

GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- La Asociación de Enfermería de Córdoba mantiene el principio de gobierno propio por entre sus miembros activos quienes serán Enfermeras/os y Licenciadas/os en Enfermería.

- No habrá discriminación por razón de raza, religión, ideología política, sexo o posición socio-económica.
- La organización y funcionamiento de la Asociación de Enfermería de Córdoba se regula por los presentes Estatutos y por el reglamento que los desarrolla.
- Los órganos de la Asociación de Enfermería de Córdoba son:
 - Asamblea General.
 - La Comisión Directiva.
 - El Tribunal de Ética.
- a) La Asamblea General estará constituida por los socios activos en condiciones de votar y los socios adherentes al día con Tesorería, con voz y sin voto.
- b) La apertura de la Asamblea estará a cargo del Presidente de la Comisión Directiva, quién explicará el alcance del Orden del Día y posteriormente pedirá la designación de dos miembros para refrendar el Acta de la Asamblea.
- c) Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, residiendo en ellas la soberanía de la Asociación.

Sus resoluciones son válidas en cuanto no se opongan a este Estatuto y leyes en vigencia.

- d) La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los 60 (sesenta) días hábiles, posteriores al cierre del ejercicio económico, (la clausura se realizará el 31 de Marzo). La convocatoria a Asamblea lo hará la Comisión Directiva de la Asociación con 15 (quince) días hábiles de anticipación como mínimo, expresando: fecha, hora, lugar y orden del día. Con 15 (quince) días hábiles de antelación se comunicarán mediante avisos en el transparente de la cede y/o circulares por los medios de comunicación social y pagina Web, poniendo a

disposición de los asociados en el local social, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Asimismo toda convocatoria a Asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial por el término de 1 (uno) día hábil y comunicarse a las autoridades competentes en la forma y términos previstos en las disposiciones legales en vigencia.

e) La Asamblea tendrá “quórum” con la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos. Si no hubiera quórum el día y hora citados, se dará comienzo con media hora de tolerancia y con el número de presentes.

Las decisiones se aprobarán por simple mayoría y en caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

f) Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán:

1- Cuando sean convocadas por la Comisión Directiva, por propia resolución por considerar asuntos impostergables.

2- Cuando sea solicitado por escrito por un mínimo de socios activos no inferior al 10 (diez) por ciento (10%) que se encuentren en condiciones de votar, expresando además los temas a considerar.

3- Cuando fuera solicitado por la Comisión Revisora de Cuentas.

Para los casos 2 y 3, la Comisión Directiva deberá adoptar resolución al respecto dentro de los 30 (treinta) días hábiles de formulada la petición.

g) Le compete a la Asamblea General Ordinaria tanto la consideración de los asuntos incluidos en el Orden del Día por la Comisión Directiva, como así también incorporar al mismo los puntos que surgieran de los socios asambleístas en el momento de la lectura del Orden del Día.

h) La Asamblea General constituida con Quórum Legal es soberana en sus deliberaciones.

i) Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días hábiles de anticipación. En las Asambleas Extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el orden del día.

Artículo 12.- De la Comisión Directiva:

La Comisión Directiva es el órgano administrativo y ejecutivo de la Asociación estará integrada por:

a) Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares y un Vocal Suplente.

b) Los miembros de la Comisión Directiva serán electos por voto directo y secreto, a cuyos efectos se realizará el acto eleccionario, según la reglamentación correspondiente, dentro de los 15 (quince) y 7 (siete) días hábiles anteriores a la Asamblea Ordinaria. En el caso de que se presente una sola lista de candidatos a autoridades, no será necesario el acto eleccionario. La lista será proclamada en la Asamblea General Ordinaria por aclamación. Para el caso en que no se logran postulaciones previas, para ocupar cargos directivos, la Asamblea podrá constituir una sola lista de candidatos a autoridades. No será necesario el acto eleccionario y en consecuencia, la Asamblea procederá a proclamarlos como autoridades electas. Los miembros de la Comisión Directiva ejercerán sus funciones por 2 (dos) ejercicios, renovándose en forma total. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán ser reelectos por más de 3 (tres) renovaciones consecutivas en un mismo cargo pudiendo estar en condiciones de ser reelectos al mismo cargo luego de transcurrido 2 (dos) ejercicios económicos. En el caso de la Comisión Revisora de Cuentas, sus miembros serán electos bajo el mismo procedimiento explicitado en este inciso y ejercerán sus funciones por 2 (dos) ejercicios y no podrán ser reelectos por más 3 (tres) renovaciones consecutivas pudiendo estar en condiciones de ser reelectos al mismo cargo luego de transcurrido 2 (dos) ejercicios económicos, según el Artículo 18.

c) Para ser miembro de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

- Ser mayor de 21 (veintiún) años de edad.
- Acreditar 2 (dos) años consecutivos como socio activo, a la fecha de presentación de listas.
- Acreditar 5 (cinco) años como mínimo de ejercicio de la profesión.
- Para ejercer los cargos de Presidente y Tesorero de la Comisión Directiva se requiere, además de lo anterior, haber desempeñado un cargo como titular o suplente en la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o Tribunal de Ética durante 1 (uno) ejercicio completo.

d) Las reuniones de la Comisión Directiva se realizarán en un encuentro presencial por mes respectivamente y tendrán quórum legal con la presencia de no menos de la mitad más uno de sus miembros.

e) Los miembros de la Comisión Directiva deberán concurrir obligatoriamente a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que fueran convocados.

f) Se sancionará con pérdida del cargo la no concurrencia a 3 (tres) reuniones consecutivas o 5 (cinco) reuniones alternadas, sin causa debidamente justificada.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la entidad;
- c) Convocar a Asambleas;
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios;
- e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios;
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 11 inciso d, para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria;
- h) Realizar los actos que especifica el artículo 375 del Código Civil y Comercial, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuentas a la primera Asamblea que se realice;
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes;
- j) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.

Artículo 14.- Deberes y atribuciones del Presidente o quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la entidad;
- b) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y las Asambleas;

- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario, las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la asociación;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este estatuto;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden o falte el debido respeto;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, ad-referéndum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva.

Artículo 15.- Deberes y Atribuciones del Secretario:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación civil;
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 12, inciso d);
- d) Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados. El Vocal colabora con la tarea del Secretario, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.

Artículo 16.-Deberes y Atribuciones del Tesorero quién lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente el balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva;
- f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencias o pagos comunes;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que estos lo requieran. El Vocal colabora con la tarea del Tesorero, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el mismo fuera definitivo.

Artículo 17.- Deberes y Atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva;
- c) Reemplazar al Presidente, Secretario, o Tesorero en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.
- d) Las subcomisiones permanentes y/o transitorias serán coordinadas por un Vocal Titular.
- e) Las subcomisiones permanentes serán las siguientes:
 - 1- Subcomisión de Educación y Relaciones Públicas.
 - 2- Subcomisión Electoral, Prensa y Difusión.

3- Subcomisión de Asuntos Profesionales, Laborales y Legislación.

Corresponde al Vocal Suplente:

- a) Reemplazar a los vocales titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones;
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

Artículo 18- Comisión Revisora de Cuentas: La fiscalización estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por 3 (tres) Revisores de Cuentas Titulares y 1 (uno) Revisor de Cuentas Suplente. El mandato de los mismos durará 2 (dos) ejercicios económicos, no podrán ser reelectos por más 3 (tres) renovaciones consecutivas.

Artículo 19- Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada 3 (tres) meses;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario;
- c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos;
- e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva;
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social.

Artículo 20.- El Tribunal de Ética:

- a) El Tribunal de Ética ejercerá el poder disciplinario sobre todos los socios de la Asociación de Enfermería de Córdoba, a cuyo efecto conocerá y juzgará, de acuerdo a las normas de ética profesional y conforme a las faltas contenidas en el Código de Ética de la Federación Panamericana de Profesionales de Enfermería.
- b) Los juicios disciplinarios se diligenciarán en forma privada, si el acusado lo pidiere el juicio será público.
- c) El Tribunal de Ética tendrá su sede en la Ciudad de Córdoba.
- d) El Tribunal de Ética estará formado por 3 (tres) socios activos titulares y 1 (uno) suplente, que serán elegidos como los miembros de la Comisión Directiva por voto directo y secreto. Conjuntamente con los titulares se elegirá un suplente, quien cubrirá los reemplazos de aquellos en caso de cualquier impedimento.
- e) Para formar parte del Tribunal de Ética se requiere tener no menor de 35 años de edad y 5 (cinco) años continuados en el ejercicio de la profesión.
- f) El Tribunal en su seno elegirá un Presidente y un Secretario. El Presidente ejercerá la representación legal del tribunal y será sustituido por el Secretario en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento.
- g) Los miembros del tribunal durarán 2 (dos) ejercicios en sus funciones y podrán ser reelectos hasta 3 (tres) renovaciones consecutivas, pudiendo estar en condiciones de ser reelectos nuevamente transcurrido dos ejercicios económicos intermedios.
- h) El Tribunal de Ética podrá aplicar las siguientes sanciones:
 1. Apercibimiento privado.
 2. Suspensión de hasta 6 (seis) meses.
 3. Cancelación de la condición de socio y exclusión, por tanto, de la Asociación de Enfermería de Córdoba.
- i) El Tribunal de Ética deberá responder a la solicitud de resolución de dilemas éticos que plantea la Comisión Directiva, en un plazo no mayor a 40 (cuarenta) días como máximo luego de la presentación.

Artículo 21.- La Asociación de Enfermería de Córdoba utilizará los servicios profesionales de un Asesor Legal y de un Contador Público.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 22.- El patrimonio de la Asociación de Enfermería de Córdoba está constituido por las cuotas sociales de sus miembros, por los fondos provenientes de las actividades científicas, culturales y sociales organizadas por ella o de las que participe, por los bienes inmuebles y por cualquier otro bien que adquiera en concepto de compra o donación.

CAPITULO VI **DE LAS REFORMAS**

Artículo 23.- El presente Estatuto y su Reglamentación podrán ser reformadas a solicitud de los socios activos o la Comisión Directiva, en Asamblea General Extraordinaria y por mayoría de dos tercios de los miembros activos presentes.

CAPITULO VII **DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo 24.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad, mientras exista suficiente cantidad de socios dispuestos a sostenerla en un número equivalente al quórum mínimo requerido por la Comisión Directiva, quienes en tal caso, se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designare.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar y controlar las operaciones de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad oficial o privada sin fines de lucro.